

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 672/2008 DEL CONSEJO

de 8 de julio de 2008

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y las pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

funcionarios y otros agentes destinados en uno de los países indicados a continuación se fijan del siguiente modo:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

— Bulgaria: 69,7,

— Lituania: 77,4.

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13,

Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto, los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y otros agentes destinados en uno de los países indicados a continuación se fijan del siguiente modo:

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, los artículos 63 y 64, el artículo 65, apartado 2, el artículo 82 y los anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el artículo 20, párrafo primero, el artículo 64 y el artículo 92 del citado régimen,

— Estonia: 83,6,

— Letonia: 83,6,

Vista la propuesta de la Comisión,

— Rumanía: 78,8.

Artículo 3

Considerando que el coste de la vida aumentó considerablemente en Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Rumanía en el período comprendido entre junio y diciembre de 2007 y que conviene, por lo tanto, adaptar los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes,

Con efectos a partir del primer día del mes que sigue al de la publicación del presente Reglamento en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, los coeficientes correctores aplicables a las transferencias efectuadas por los funcionarios y otros agentes se fijan del siguiente modo:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

— Bulgaria: 61,4,

— Estonia: 80,8,

Artículo 1

Con efectos a partir del 16 de noviembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcio-

— Letonia: 78,8,

— Lituania: 71,5,

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 420/2008 (DO L 127 de 15.5.2008, p. 1).

— Rumanía: 72,9.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2008.

Por el Consejo
La Presidenta
C. LAGARDE
